



**MODUS OPERANDI DEL
ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE
EL ARTÍCULO 8 J) Y OTRAS
DISPOSICIONES DEL
CONVENIO SOBRE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA
RELACIONADAS CON LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS
COMUNIDADES LOCALES**



(a) La necesidad de una participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales

1. El Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptó, mediante la decisión 15/4 (2022), el trascendental Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (KMGBF), que reconoce la importancia del papel y las contribuciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales como titulares de derechos y custodios de la biodiversidad, así como aliados en su conservación, restauración y uso sostenible. Asimismo, los reconoce como actores clave para revertir la pérdida de biodiversidad. Este reconocimiento se refleja a lo largo del documento del KMGBF, especialmente en la sección C, el Objetivo C y las Metas 1, 2, 3, 4, 5, 9, 13, 14, 15, 19(f), 21 y 22, en las que las Partes se comprometen a promover la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la aplicación del Convenio.
2. La Convención también adoptó la decisión 16/4 respecto del programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales (nuevo programa de trabajo sobre el artículo 8 j), que establece como uno de sus principios generales: *“Deberá garantizarse la participación plena, equitativa, inclusiva, efectiva y con perspectiva de género de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en particular de las mujeres, las niñas y la juventud de los pueblos indígenas y las comunidades locales, desde el nivel local hasta el nivel mundial, en todas las etapas de definición, aplicación y seguimiento de los elementos del programa de trabajo. Las asociaciones con pueblos indígenas y comunidades locales deberán ser éticas, equitativas y basadas en el respeto mutuo y la buena fe”*.
3. El Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad (FIIB) sugiere aplicar las prácticas y los procedimientos del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre el Artículo 8 j) (Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8 j) —*mutatis mutandis*— al Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales (Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j).
4. Estas prácticas y procedimientos del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8 j) incluyen, entre otros:
 - (a) El nombramiento de una copresidencia de los pueblos indígenas y las comunidades locales para asistir a la Presidencia de la reunión, así como copresidencias de los pueblos indígenas y las comunidades locales para los subgrupos de trabajo y los grupos de contacto.



(b) El nombramiento de un representante de cada una de las (7) regiones socioculturales, designado por su región, que constituirán la Mesa de los pueblos indígenas y las comunidades locales y actuarán como asesores de la Mesa del Gobierno (de la reunión).

(c) Mayores oportunidades de intervención prioritaria en todos los puntos del orden del día.

(d) La inclusión de un guía espiritual de los pueblos indígenas y las comunidades locales, preferiblemente de la región anfitriona, para la apertura de la reunión.

(e) La participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el segmento de alto nivel de la Conferencia de las Partes.

5. Adicionalmente, con el fin de facilitar aún más la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la labor de la Convención, la Conferencia de las Partes adoptó los siguientes mecanismos, que deberían ser mejorados y reforzados:

(a) Un mecanismo de financiación voluntaria para facilitar la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en las reuniones que se celebren en el marco de la Convención (decisión VII/16 G, párr. 10).

(b) Un portal de conocimientos tradicionales que incluya páginas web y herramientas en línea específicas.

(c) Programas de desarrollo de capacidades para los pueblos indígenas y las comunidades locales.

6. Además, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica debe mantener al menos cuatro (4) funcionarios dedicados a tiempo completo para asistir y apoyar la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la labor del Convenio, en particular en la del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j), incluida la ejecución de programas de desarrollo de capacidades y la gestión del *Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales en la labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica*¹ (Fondo Voluntario).

7. Este enfoque permitirá una transición fluida, la inclusión y la continuidad necesarias para la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j).

(b) La rentabilidad de sus operaciones y gestión en comparación con las del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre el Artículo 8 j) y sus disposiciones conexas.

8. El FIIB considera que el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) opera de manera eficiente en términos de costos, al facilitar una participación más centrada, profunda y sostenida de los pueblos indígenas y las comunidades locales a través de un programa de trabajo específico, un tiempo de deliberación ampliado y su contribución a otros procesos de la Convención. Esta

¹ Más información en <https://www.cbd.int/traditional/fund.shtml>



estructura optimizada minimiza los gastos duplicados, los costos logísticos y maximiza así los recursos humanos y financieros y los resultados sustantivos para el avance de los objetivos de la Convención y sus protocolos.

9. El FIIB considera que la eficiencia en los costos del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) permite, en particular a los pueblos indígenas y las comunidades locales y a las Partes, celebrar debates a fondo sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del nuevo programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y cumplir sus tareas con mayor eficacia.

10. Para lograr una mayor rentabilidad, se podrían adoptar las siguientes medidas:

a. Las reuniones del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) podrían celebrarse de forma consecutiva con otras reuniones de órganos subsidiarios de la Convención. Esto no solo optimiza los recursos, sino que también facilita una mayor participación de las Partes y de los pueblos indígenas y las comunidades locales al reducir los gastos de viaje y logística.

b. Aumentar las contribuciones al Fondo Voluntario para asegurar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a fin de permitir que sus representantes de las siete (7) regiones socioculturales asistan a las reuniones del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y otros órganos subsidiarios del CDB, sin restricciones financieras.

c. Elaborar estrategias de financiación a largo plazo que sustenten las reuniones y la labor del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y garanticen la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Esto puede incluir colaboraciones con organizaciones internacionales, fondos fiduciarios, donantes y alianzas con entidades privadas comprometidas con la conservación de la diversidad biológica, así como con el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Estas estrategias deben articularse en torno a objetivos claros y demostrar los beneficios de apoyar la labor del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j).

d. El Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) debe contar con el apoyo continuo de la Secretaría del CDB para acceder a los mecanismos financieros del Convenio y sus protocolos. Esto implica que la Secretaría podría buscar fuentes de financiación adicionales para las reuniones y el trabajo del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j).

e. Proporcionar capacitación a los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales en materia de gestión y movilización de recursos, a fin de que puedan participar activamente en la obtención y manejo de fondos, tanto para su participación en las reuniones —en particular, las del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j)— como para la aplicación del nuevo programa de trabajo sobre el artículo 8 j).

(c) El pleno reconocimiento de sus operaciones como procesos dirigidos por las Partes

11. Reconociendo que los procedimientos y prácticas operacionales del Grupo de Trabajo sobre el



Artículo 8 j) y las disposiciones conexas fueron procesos dirigidos por las Partes, y que se estableció un mecanismo que promovía y mejoraba la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en su labor, el FIIB considera que se debe mantener el mismo enfoque para el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j).

12. Como resultado de este enfoque, el Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8 j) promovió un diálogo constructivo sobre la aplicación del artículo 8 j) y las disposiciones conexas, y visibilizó las cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales en toda la Convención y sus protocolos. Asimismo, desarrolló y supervisó con éxito la implementación del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y las disposiciones conexas, y formuló varios principios y directrices.
13. Se podrían adoptar las siguientes medidas:
 - a. Las Partes podrían promover la implementación del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) para garantizar la protección de los conocimientos tradicionales y las innovaciones.
 - b. Las Partes podrían garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todas las etapas de la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones conexas, a través de procedimientos inclusivos que apoyen la realización efectiva de las acciones en asuntos de interés para los pueblos indígenas y las comunidades locales.
 - c. Las Partes podrían proporcionar apoyo financiero para la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en las reuniones del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j).

(d) Los criterios y el proceso de selección de los representantes de los pueblos indígenas y de las comunidades locales que serán designados al comienzo de cada una de sus reuniones, procedentes de las siete regiones socioculturales, para participar en sus trabajos en calidad de asesores de la Mesa, y el papel de las Partes y de la Mesa en esas modalidades.

14. El FIIB sugiere aplicar los procedimientos y las prácticas para promover la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8 j) —*mutatis mutandis*— al Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j). Estas prácticas incluyen que los pueblos indígenas y las comunidades locales, sobre la base de sus prácticas y criterios, nombren a las copresidencias de la reunión y a las de los grupos de contacto o asesores de la Presidencia, así como a los asesores de la Mesa, tras sus consultas internas a nivel mundial y regional. Estos procesos y prácticas han estado vigentes y han funcionado eficazmente desde el año 2000.
15. En cuanto a los criterios, los candidatos deben contar con una amplia experiencia en los procesos del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y sus protocolos, y estar bien informados sobre cuestiones relacionadas con los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales, así como sobre los pueblos indígenas y las comunidades locales.

(e) Interacción con los demás órganos subsidiarios, con vistas a minimizar la duplicación y cualquier carga adicional para éstos, al tiempo que se potencian las sinergias.



16. El FIIB considera que la interacción, articulación, coordinación, sinergias y complementariedad del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) con otros órganos subsidiarios del CDB, como el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT) y el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), revisten gran importancia. A este respecto, el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) abordará en profundidad temas que no son tratados por otros órganos, como la implementación del programa de trabajo sobre el artículo 8 j), a fin de evitar la duplicación de tareas y garantizar que se aborden en detalle los elementos relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales.
17. El FIIB considera que, en función de la experiencia del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8 j), el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) podría compartir experiencias con otros órganos sobre temas relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales.
18. El FIIB destaca que los pueblos indígenas y las comunidades locales también contribuyen de manera eficaz en otros órganos subsidiarios del CDB, como el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT) y el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), en cuestiones que son examinadas por estos órganos, sin que haya duplicación.
19. El FIIB también subraya la importancia de mejorar la colaboración, la coordinación y el diálogo con otras organizaciones y procesos internacionales que trabajan en el ámbito de los conocimientos tradicionales, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de Ecosistemas (IPBES), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD) y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), entre otros. Además, sugiere que el Órgano Subsidiario del Artículo 8 j) actúe como una entidad de enlace entre las organizaciones internacionales que trabajan en temas relacionados con los conocimientos tradicionales —como la FAO, la OMPI y la IPBES—, a fin de fomentar sinergias más eficaces y fortalecer las políticas de protección de dichos conocimientos.